

COMUNA DE TALA HUASI
DEPARTAMENTO PUNILLA
CARREGA NUÑEZ 74
TEL: 03541- 495633 C.P: 5153 CORDOBA



Tala Huasi, 17 de diciembre de 2025.-

COMUNA DE TALA HUASI
RESOLUCION GENERAL TARIFARIA AÑO 2026
RESOLUCION N°192/2025

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo. 1º.-

Conforme lo establecido en el artículo 150º de la RGI, divídase a la Comuna en las siguientes zonas, de acuerdo con el detalle y plano de zonificación que forma parte, como Anexo I, y que integra la presente Resolución.

ZONA A-1:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (Mantenimiento)
- Mantenimiento de calles

ZONA A-2:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA A-3:

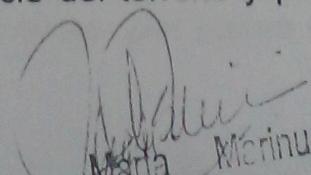
Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

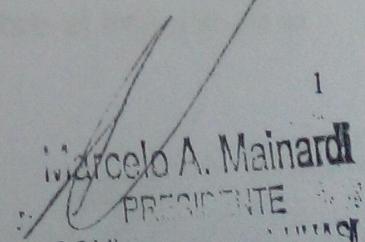
- Recolección de Residuos

CAPITULO II

Artículo 2º.-

A los fines de la aplicación del artículo 151º de la R.G.I., fíjase para los inmuebles edificados un valor por metro cuadrado, considerándose a los efectos del cálculo, la superficie del terreno y por año, conforme a las zonas


María Marinucci
TESORERA
COMUNA DE TALA HUASI


1
Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE

descriptas en el artículo 1º de esta Resolución y los valores dispuestos a continuación:

INMUEBLES EDIFICADOS

a) Los terrenos hasta 850 mt² abonarán un monto mínimo según zona conforme a la escala que se establece

Montos Mínimos

<u>A 1</u>	<u>A 2</u>	<u>A 3</u>
\$ 210.000	\$ 125.000	\$ 75.000

b) Para los terrenos que superen los 850 mt² hasta 1500 m², deberán calcular el valor del tributo según la siguiente escala precedente por mt² Tabla de valor de mt² para terrenos que superen los 850 mt² hasta 1500 m².

<u>A 1</u> \$/m ²	<u>A 2</u> \$/m ²	<u>A 3</u> \$/m ²
\$ 245.00	\$ 145.00	\$ 85.00

c) **Lotes de más de 1.500 m² y hasta 5.000 m²:**

Además del pago establecido en el inciso b), los propietarios deberán abonar el 50% del valor por metro cuadrado aplicable a la zona correspondiente calculado sobre los metros excedentes de 1.500 m².

d) **Lotes de más de 5.000 m² y hasta 10.000 m²:**

Además de lo dispuesto en los incisos b) y c), los propietarios deberán abonar el 30% del valor del metro² aplicable a la zona correspondiente, calculado sobre los excedentes de 5.000 m².

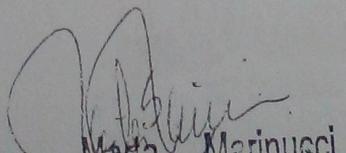
e) **Lotes de más de 10.000 m²:**

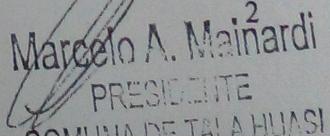
Además de lo dispuesto en los incisos b), c) y d) los propietarios deberán abonar el 20% del valor del metro cuadrado aplicable a la zona correspondiente, calculado sobre el excedente de los 10.000 m².

CAPITULO III INMUEBLES BALDIOS

Artículo. 3º.- A los fines de la aplicación del Artículo 158º de la R..G.I., todos los inmuebles de barrios abiertos, abiertos con acceso controlado y cerrados, abonarán la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional de:

a) Los inmuebles baldíos de barrios abiertos, abonarán la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional **del treinta por ciento (30%)** sobre el importe de la misma.-


María Marinucci
TESORERA


Marcelo A. Mainardi²
PRESIDENTE
COMUNA DE TALAHUASI

c) Los inmuebles edificados en infracción al Código de Edificación cuyos planos se encuentren registrados en la Secretaría de Obras Privadas Comunal, abonarán las Tasas previstas en los capítulos I y II de la presente Resolución con una sobretasa del 50% mientras se mantenga la infracción detectada, si en cambio la infracción al Código se trata de un excedente al FOS O FOT la sobretasa será del 100% sobre la tasa establecida en el artículo 2º.-
 d) Los inmuebles destinados a pasajes privadas, quedarán exentos de la tasa establecida en el Art. 2º.-

Artículo 4º:

Fijase un Adicional del diez por ciento (10%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, e industria y comercio, determinada en los Artículos anteriores, con destino a inversiones y gastos en Ambiente, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, previéndose presupuestariamente en forma separada los fondos provenientes por este concepto, porcentual que será debidamente identificado en el cedulón.-

Artículo 5º.-

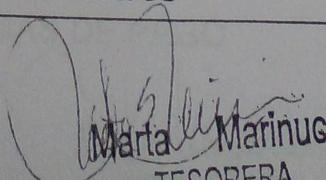
Para los inmuebles baldíos que se encuentren en malas condiciones de mantenimiento, higiene y/o seguridad, se regirán conforme lo dispone, el siguiente procedimiento, que se transcribe texto ordenado a continuación:

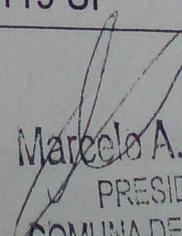
"Baldíos sin mantenimiento"

inc 1º:- Los propietarios, arrendatario, poseedores y/o tenedores de inmuebles baldíos están obligados a mantenerlos en condiciones de higiene, libres de malezas y/o yuyos, de más de cuarenta centímetros (0,40 cm.) de altura, roedores, animales muertos, basuras, deshechos y de todo otro elemento que pueda significar peligro para la seguridad o salud pública. Prohibiéndose el topado por medios mecánicos, el retiro de la totalidad de las especies arbóreas del mismo por la mano del hombre u otros medios. Recayendo la responsabilidad de retiro de los residuos, poda y/o malezas a cargo del arrendatario, poseedor, tenedor o propietario del lote.

La infracción a esta obligación será sancionada con una multa, de acuerdo con la siguiente tabla: establecida en UF equivalente al valor del Gasoil Premium grado 3, YPF en la Provincia de Córdoba.

* Lotes de hasta 500 metros cuadrados:	50 UF
* Lotes de hasta 1500 metros cuadrados:	77 UF
* Lotes de hasta 3000 metros	119 UF


 Marta Marinucci
 TESORERA
 COMUNA DE TALA HUASI


 Marcelo A. Mainardi
 PRESIDENTE
 COMUNA DE TALA HUASI

cuadrados:	
* Lotes de más de 3000 metros cuadrados:	148 UF

Inc 2º.-

La constatación del estado de los inmuebles será realizada por el personal de la administración de la Comuna. disponga a tal fin, de oficio o a instancia de la denuncia realizada ante la Mesa de Entrada Comunal. En caso de violación a la obligación establecida en el inciso a) del presente artículo, el agente Comunal labrará un acta de infracción, no pudiendo realizarse más de dos por mes por cada inmueble correspondiendo a cada una de las actas los montos establecidos en el artículo primero.-

Inc 3º.-

Las actas deberán contener, lugar y fecha del Acta, identificación del inmueble a través de su designación catastral y domicilio, descripción de las circunstancias de hecho que se constaten y su calificación legal, nombre y domicilio de los testigos y del denunciante si los hubiere, la mención de toda otra prueba del hecho, la firma del agente, con aclaración del nombre y del cargo. -

Las actas labradas por los agentes comunales competentes con las formalidades establecidas podrán ser consideradas por el Presidente como suficiente prueba de responsabilidad del infractor. -

Inc . 4º.-

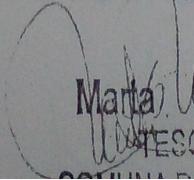
Elevada el Acta de Infracción por ante el presidente, se citará al presunto infractor al domicilio tributario, para que en el término de cinco (5) días comparezca a ejercer su defensa.

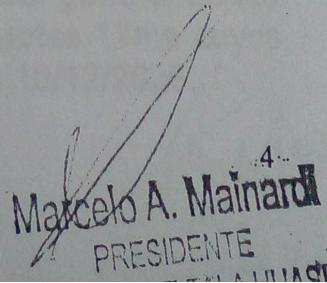
Si dentro del término del emplazamiento el infractor comparece y acredita haber cumplido con la obligación de desmalezar el inmueble, y ofrece el pago voluntario, podrá cancelar la multa con el pago del 70 % del valor de esta.

Transcurrido el emplazamiento y producida la prueba, en el plazo respectivo, se dictará resolución fundada, la que será notificada y una vez firme, ejecutada."

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO


Maria Marinucci
 TESORERA
 COMUNA DE TALALUMA


 4-
Marcelo A. Mainardi
 PRESIDENTE
 COMUNA DE TALALUMA

Artículo. 6º.-

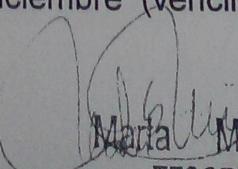
Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán de la siguiente manera:

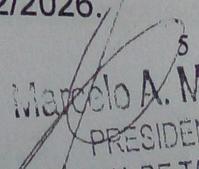
- a) en un solo pago anual con vencimiento a la misma fecha de la primera cuota, con un beneficio de descuento del 20%, siempre que haya sido contribuyente cumplidor, sin deuda al 31/12/2025,
1.-Cláusula transitoria: Este beneficio se aplicará a todo contribuyente que al 17 de enero 2025 haya abonado la totalidad de su deuda.
- b) En once (11) cuotas:

1-	La primera con vencimiento el	10/02/2026
2-	La segunda con vencimiento el	10/03/2026
3-	La tercera con vencimiento el	10/04/2026
4-	La cuarta con vencimiento el	12/05/2026
5-	La quinta con vencimiento el	10/06/2026
6-	La sexta con vencimiento el	10/07/2026
7-	La séptima con vencimiento el	11/08/2026
8-	La octava con vencimiento el	11/09/2026
9-	La novena con vencimiento el	10/10/2026
10-	La décima con vencimiento el	10/11/2026
11-	La décima primera con vencimiento el	10/12/2026

Cada cuota será equivalente a una onceava (11) parte, y a cada una de ellas se le agregará un porcentaje de ajuste, conforme a la variación del índice de precios al consumidor-nivel general que publica el INDEC. Los agregados por mayores costos indicados precedentemente se realizarán de la siguiente forma:

- a) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Enero –Febrero/2026 se aplicarán a las cuotas 3ra y 4ta, cuyos vencimientos operan en los meses de Abril y Mayo (vencimientos 10/04/2026 y 12/05/2026, respectivamente)
- b) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Marzo –Abril/2026 se aplicarán a las cuotas 5ta y 6ta, cuyos vencimientos operan en los meses de Junio y Julio (vencimientos 10/06/2026 y 10/07/2026, respectivamente)
- c) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Mayo y Junio/2026 se aplicarán a las cuotas 7ma y 8va, cuyos vencimientos operan en los meses de agosto y octubre (vencimientos 11/08/2026 y 11/09/2026, respectivamente)
- d) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Julio y Agosto/2026 se aplicarán a las cuotas 9na y 10ma cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y noviembre (vencimientos 10/10/2026 y 10/11/2026, respectivamente)
- e) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Setiembre y Octubre/2026 se aplicarán a las cuotas 11ma y 12ma cuyos vencimientos operan en los meses de diciembre (vencimientos 10/12/2026).


Maria Marinucci
TESORERA


5
Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI

g) Facúltese al Presidente Comunal a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de ajuste establecido, según el índice de precios al consumidor-nivel general no supere el tres por ciento (3%) mensual para el período indicado en los incisos b) al f) precedentes, si hubiere excedentes de lo dispuesto previamente, se establecerán por Resolución de Presidencia, los índices de ajuste para cada cuota-

h) Facúltese al Presidente Comunal a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta sesenta (60) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prorroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la R.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.-

Artículo 7º.-

Facultase al Presidente Comunal a disponer incentivos, quita de intereses, planes de pagos, modalidades o métodos de pago (tarjetas de crédito, débito, pagos electrónicos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas.-

CAPITULO V

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo. 8º.-

Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 551, y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

Artículo. 9º.-

a) Quedan reducidas en un cien por ciento (100%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 800 m^2 .

b) Así mismo quedan reducidas en un cincuenta por ciento (50%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo multiplicado por el coeficiente 1.50 que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 800 m^2 .

También gozarán del beneficio del inciso b) las propiedades alquiladas por jubilados o pensionados, siempre que éstos no sean propietarios de otros inmuebles. Para acceder a los beneficios señalados precedentemente, los

jubilados o pensionados deberán presentar declaración jurada agregando copia del último recibo de haber jubilatorio y el contrato de locación respectivo, en el caso de ser inquilino, cada vez que abone las tasas mencionadas. -

Artículo 10º. Para la incorporación de parcelas tributarias provisorias, se aplicara lo establecido en el artículo 149º de la Resolución General Impositiva para los nuevos desarrollos inmobiliarios, loteos , urbanizaciones residenciales , conjunto inmobiliarios, uniones y subdivisiones, cuyos planos hayan sido aprobados por la Dirección de Catastro municipal.- Respecto a la nomenclatura catastral , la aplicación del mecanismo previsto en la RGI, implicara el bloqueo provisorio de la o las parcelas originarias y el alta provisoria de la/las parcelas resultantes que incidirá en el monto del tributo con vencimiento a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hayan generado.-

Las parcelas provisorias se mantendrán hasta la aprobación por parte de la Dirección provincial de catastro y su inscripción en el Registro general de la propiedad de la provincia, momento a partir del cual serán definitivas-

Las citadas parcelas provisorias se incorporarán a las secciones pre establecidas de servicios o en su defecto a nuevas secciones y el pago estará determinado por la tabla de valores anexos a esta Resolución. -

TITULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,

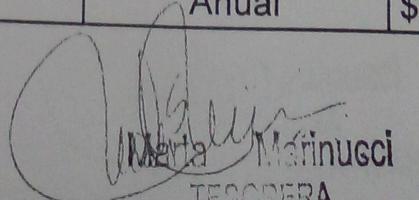
INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

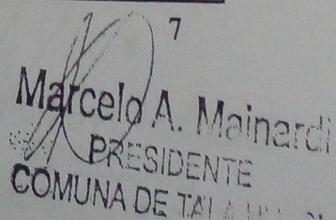
CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 11º. Fíjense los siguientes montos fijos por cada actividad:

<u>ACTIVIDAD</u>	<u>U. DE TIEMPO</u>	<u>IMPORTE</u>
Hostería (por habitación)	Anual	\$ 110.000,00
Restaurante-Bar-Parador	Anual	\$ 840.000,00
Bar	Anual	\$ 475.000,00
Proveedurías	Anual	\$ 755.000,00
Cabañas y Departamentos en alquiler (por unidad)	Anual	\$ 500.000,00
Estacionamiento privado hasta 30 autos	Anual	\$ 500.000,00
Estacionamiento privado mas de 30 autos	Anual	\$ 700.000,00
Camping	Anual	\$ 750.000,00
Remis o Taxis	Anual	\$ 250.000,00
Por actividades no clasificadas precedentemente	Anual	\$ 220.000,00
Delivery	Anual	\$ 700.000,00


Maria Marinucci
TESCRERA
COMUNA DE TALAHIASI


7
Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALAHIASI

Casas de alquiler temporario (viviendas de alquiler al turismo) Durante la temporada	Anual	\$ 500.000,00
--	-------	---------------

En el caso de verificarse el Estacionamiento de vehículos en predios privados, sin la correspondiente autorización Comunal, abonarán en concepto de multa, el equivalente en pesos a 98 UF, establecido en el art.5 inc. 1, siendo correspondiente el propietario del inmueble.

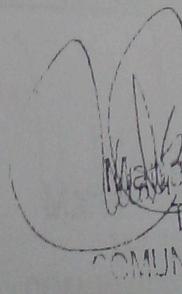
Artículo 12º.- Cuando en un mismo local se desarrollen hasta cinco (5) actividades comerciales, industriales o de servicios bajo la titularidad de un mismo responsable o propietario, se sumarán los importes correspondientes a cada una de dichas actividades para determinar el monto total a abonar. En caso de que se desarrollen más de cinco (5) actividades, el cálculo del monto se realizará considerando únicamente las cinco (5) actividades con los importes más elevados, excluyendo las de menor valor.

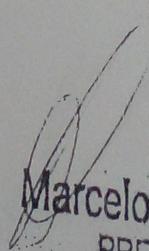
Artículo 13º.- El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- Si la habilitación se realiza posterior al mes de marzo y hasta diciembre, se abonará el proporcional de la contribución determinada por cada periodo anual del año en curso.
- Al contado y por todo el periodo, hasta el 10 de febrero de 2026, con descuento del diez por ciento (10%) por pago de contado. Siempre y cuando no contenga deuda anterior. Este beneficio no será acumulable con otros existentes.
- En tres (3) cuotas mensuales, fijándose:
 - La primera, sin descuentos ni recargos, con vencimiento el 10 de febrero de 2026.
 - La segunda, sin descuentos ni recargos; con vencimiento el 10 de marzo de 2026.
 - La tercera, sin descuentos ni recargos; con vencimiento el 11 de abril de 2026
- De no abonarse la obligación tributaria en el término mencionado precedentemente, le serán de aplicación los intereses correspondientes.

Artículo 14º.- Establécese que las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución N° 0230 de la ex Subsecretaría de Asuntos Municipales y Comunales (16/02/81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

- La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado mensualmente (incluido Alumbrado Público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2026. Se abonará la suma de \$ 0,60 por cada Kw facturado mensual en la jurisdicción de la comuna.


Natalia Marinucci
FISCERERA
COMUNA DE TALA HUASI


8
Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 15º.- Se establecen las siguientes contribuciones:

a) Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anualmente.	\$ 200.000.-
b) Por las actividades de kioscos de diarios y revistas en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado.	\$100.000.-
c) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, habilitados, pagarán con carácter anual y por adelantado.	\$100.000
e) Por venta de ropa, etc. (Anuales)	\$ 240.000.
f) Protección y moda (anteojos, gorritos, etc.)	\$ 230.000
g) No clasificados anteriormente.	\$ 240.000

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 16º.- Fíjense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por cada letrero por año y por m^2 de acuerdo a la siguiente clasificación:

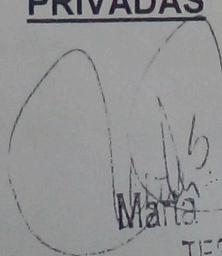
a) Los letreros salientes, los que se aparten de la línea de edificación y sobre los techos y no superen un (1) metro 2
\$ 40.000 anual. -

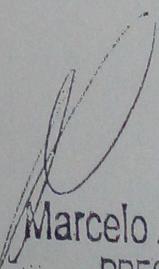
Artículo 17º.- Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad o fuera de ella, a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por fracción por mes la suma de \$ 22.000.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 18º.-


María L. Mainardi
TESORERA
COMUNA DE TALA HUASI


9
Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI

Fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por visado previo de planos de obras de:
 - 1.- arquitectura: \$56.000
 - 2.-ingeniería, obras complementarias: \$56.000
 - 3.- mensuras, etc. \$ 56.000
- b) Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación demolición y/o por proyecto nuevo, abonaran el 1,2 % para vivienda y 1,6% para actividad comercial del monto de obra y que se establece para el presente cálculo en \$ 4830000 por m^2 cubierto total, con un mínimo de \$ 240.000,00.-

NOTA: Facultase a la Presidente Comunal a adecuar el monto citado si en el transcurso del presente ejercicio, los Colegios Profesionales adecuan o modifican los importes mencionados precedentemente

- c) Por Inspección de obra : \$ 28.000,00 por cada una de las realizadas, según el detalle:
 - Capa aisladora
 - Inspección de Loza
 - Inspección de cloaca
- d) Por inspección final de obras de arquitectura \$ 80.000,00
- e) Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión simple hasta diez lotes:
 - 1-Un monto fijo de \$ 140.000,00
 - 2- Un adicional, por cada lote resultante de \$ 98.000,00
- f) Por Registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 1.2 % para vivienda y el 2,8% para actividad comercial del monto de obra que se establece para el presente cálculo en PESOS SESICIENTOS MIL (\$ 600.000,00) por metro cubiertos total, con un mínimo de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 196.000,00)

LOTEOS:

- g) Por visado previo de plano de Loteo destinado a barrio abierto, abonarán un monto fijo de \$ 980.000,00. Un Adicional por cada lote resultante de \$ 140.000,00
- h) Por visado previo de plano de loteo destinado a Barrio Cerrado abonarán un monto fijo de \$ 1.835.000,00. Un adicional por cada lote resultante de \$ 184.000,00
- i) Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio abierto abonarán:
 - 1) Un monto fijo de \$ 1.680.000,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 196.000,00

Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI

- j) Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Cerrado abonarán:
 - 1) Un monto fijo de \$ 3.192.000,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 252.000,00
- k) Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%, con un mínimo de Pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000,00)
- l) Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente de \$ 255.000,00, o \$ 5.600,00 por m² de construcción declarada de ambo, lo que resulte mayor.
- m) Por Visación previa de Planos de Mensura para posesión \$ 420.000,00

- n) Declaración jurada de Mejoras:
 - 1) Declaración de piletas o piscinas \$ 121.000,00
 - 2) Obras y ampliaciones no declaradas conforme cálculo establecido en el inciso f) del presente artículo. -

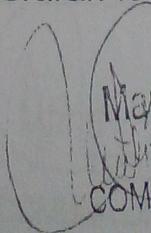
Los montos que pudieran abonarse según lo establece el inciso n) no podrán ser tomado como pagos a cuenta de la presentación definitiva de las construcciones por lo que deberá proceder a presentar en un plazo máximo de un año los planos de obra correspondiente a la misma debidamente aprobados por el colegio profesional interviniante.-

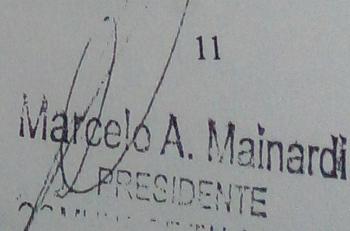
- o) Autorización para construcción de torres y/o estructuras para la instalación de antenas de transmisión de datos \$ 7.000.000,00
- p) Sera obligatorio para toda aquella construcción que se encuentre en ejecución, la utilización de contenedores debidamente habilitados, destinados a la recolección de escombros y o restos de la propia ejecución de las tareas de construcción. El incumplimiento de la presente disposición será pasible de las multas establecidas en la presente Resolución. -

Artículo 19º.-SANCIONES:

- a) Por los m² no declarados (Sin planos aprobados) se aplicará una sobretasa sobre la tasa a la propiedad equivalente al 200% (doscientos por ciento) que correspondería tributar por esos metros cuadrados, hasta su regularización.
- b) Por edificaciones fuera del reglamento de construcciones de La Comuna, se aplicará una sobretasa del 200% (doscientos por ciento) que corresponde tributar a esos metros cuadrados, hasta su regularización.
- c) Por los m² de invasión de espacios públicos (Violación a la línea Comunal de calles y veredas), abonara en forma mensual la suma de \$ 525 por cada metro cuadrado, hasta su regularización.
- d) En caso de concurso de las infracciones antes enumeradas, se procederá a la sumatoria de los montos resultantes.

Artículo 20º.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en la RGI. La


 María A. Mainardi
 TESORERA
 COMUNA DE TALA HUASI


 11
 Marcelo A. Mainardi
 PRESIDENTE

misma será del 3,6% mensual.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

CAPITULO I

Artículo 21º.- Conforme lo establece el artículo 202º de la R.G.I. fíjase un derecho del diez por ciento (10 %), sobre el total facturado por todo concepto por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de percepción la Empresa proveedora de la energía eléctrica.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 22.- Fíjanse los siguientes montos por Derechos de Oficina:

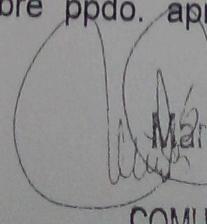
a)	Referidos a inmuebles	\$ 37.000,00
b)	Referidos a loteos y urbanizaciones	\$ 26.000,00
c)	Referidos a permisos de edificación	\$ 26.000,00
d)	Referidos a industria, comercio, y servicios	\$ 13.000,00
e)	Referidos a espectáculos públicos	\$ 13.000,00
f)	Referidos a copias de documentación	\$ 8.000.-
g)	Referidos a rifas y valores	\$ 8.000.-
h)	Carnets de manipulador de alimentos	\$ 24.000,00
i)	Libro Inspección Comercio	\$ 12.000,00
j)	Habilitación o Baja de Comercio	\$ 26.000,00
k)	Derechos de oficina referidos a vehículos:	
	Por libres deudas de automóviles y motos: (Otorgamiento y Certificado de libre deuda)	\$ 17.000,00
l)	Duplicado de libre deuda	\$ 8.000.-
m)	Constancia o fotocopia de documentación	\$ 8.000.-
n)	Inscripción del vehículo.	\$ 8.000.-
o)	Derecho de Oficina por OBLEA ESTACIONAMIENTO por quincena.	\$ 85.000,00
p)	Permiso de Venta Ambulante	\$ 63.000,00

TITULO XV

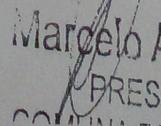
CONTRIBUCIONES SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITULO I

Artículo 23º.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 17 de octubre ppdo. aprobado por Resolución Comunal, la


María Antoniucci
TESORERA
COMUNA DE TALA HUASI

12


Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE

Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por la Comuna conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente⁴.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los comunales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente⁵.

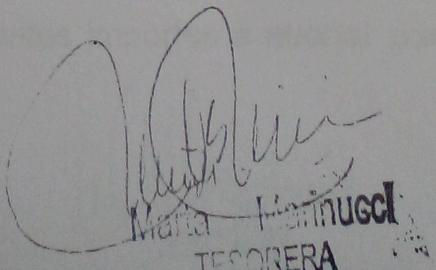
Artículo 24º.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 17 de octubre ppdo. aprobado por resolución comunal, se encuentra autorizada —con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo—, a llevar a cabo en representación de la Comuna, acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias comunales que integran el Convenio —establecidos en el Código y demás resoluciones Especiales— y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa⁶.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Comunal continuará con las acciones judiciales pertinentes⁸.

Artículo 25º.- Facúltase, excepcionalmente, a la Presidencia Comunal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

Artículo 26º.- Los certificados de libre deuda deberán ser solicitados por el titular en caso de persona real, cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado por el Escribano Público. Los titulares por causas que especificarán podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante Escribano Público con registro o Juez de Paz.


Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA

Artículo 27º.- Por cobros varios a automotores y trámites:

Informe de deudas	\$10.000.-
Autenticación de fotocopia	\$10.000.-
Actualización libre deuda vencido	\$10.000.-
Por asentar el recibo oficial de transferencia del vehículo.	\$10.000.-
Por inspección de vehículos provenientes de otra jurisdicción	\$10.000.-

RENTAS DIVERSAS
CAPITULO I

Artículo 28º.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Por estacionamiento de vehículos en la zona de asadores, baños aledaños.	\$ 15.000-
b) Por estacionamiento de vehículos fuera de la zona anterior	\$ 10.000.-
c) Por viaje de poda en camión *	U.F 30
d) Venta de Cestos para residuos domiciliarios	\$ 90.000
e) Todo contribuyente abonara el servicio de agua corriente en todo de acuerdo con el convenio firmado entre la cooperativa y la Comuna. Los aumentos deberán ajustarse según el convenio existente.	

Uf 30 es igual a un litro de nafta Premium YPF

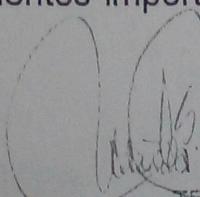
Artículo 29º.- Por la ocupación del espacio público comunal, los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos:

- Por el tendido de redes eléctricas, el 2% del importe neto facturado.
- Por el tendido de redes telefónicas, el 2% del importe neto facturado.
- Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva y telefonía móvil, el 4% del importe neto facturado.

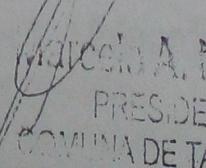
Todos estos tributos serán cobrados en forma mensual. En el caso de facturación con porcentaje de facturación bimestral la liquidación será de igual manera, monto fijo o porcentaje.

TITULO XVII
TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 30º.: FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de cualquier tipo:


Marcela A. Mainardi
TESORERA
COMUNA DE TALA HUASI

14


Marcela A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI

a) Tasa por habilitación y/o compartición y estudio de factibilidad de ubicación: UN MILLON VEINTICINCO MIL (\$1.025.000,00) por única vez y por cada empresa prestataria del servicio.-

b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.240.000,00) anuales por cada estructura portante.

El vencimiento del pago de esta contribución se establece el 31 de Marzo de cada año

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31º.- Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2026 y hasta 31 de Diciembre de 2026.

Artículo 32º.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

Artículo 33º.- Se fija el interés punitarios por mora en el 0,12% diario (cero doce por ciento) a los fines de establecer los recargos pertinentes por el pago fuera de término de las diferentes tasas contenidas en la presente resolución.-

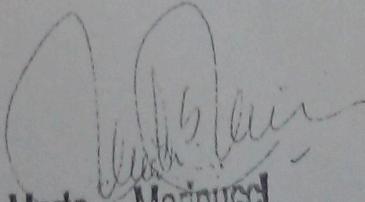
Artículo 34º.- Facultase al Presidente Comunal a reglamentar incentivos (quita de intereses, planes de pagos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas; para todas las contribuciones y tasas Comunales.

Artículo 35º.-

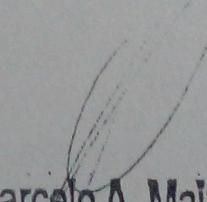
Autorizase al Presidente Comunal a ajustar las tasas y contribuciones a excepción de la prevista para la Contribución que inciden sobre los inmuebles – tasa a la propiedad, conforme a la variación del índice de precios al consumidor-nivel general que publica mensualmente el INDEC. Los agregados por mayores costos indicados precedentemente se realizarán de la siguiente forma:

- a) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Enero –Febrero-Marzo –Abril y Mayo de 2026 se aplicará a de las tasas con vigencia a partir del 1º de julio de 2026
- b) Facúltese al Presidente Comunal a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de ajuste establecido, según el índice de precios al consumidor-nivel general no supere el tres por ciento (3%) mensual para el período indicado en el inciso a) precedente; si hubiere excedentes de lo dispuesto previamente, se establecerán por Resolución de Presidencia, los índices de ajuste para el periodo citado.-

Artículo 36º. COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.-



Marta Marinucci
TESORERA
COMUNA DE TALA HUASI



Marcelo A. Mainardi 15
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI